

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Hendryk Lüyt, con último domicilio conocido en San Antonio Abad, calle de Balanzat, número 24, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 30 de enero de 1968, al conocer el expediente número 214/67, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso quinto del artículo 11 de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Hendrik Lüyt.

Segundo.—Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tercero.—Imponer, en consecuencia, a Hendrik Lüyt la sanción principal de multa de 39.330 pesetas, y en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

Cuarto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Quinto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 30 de enero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—866-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se menciona.

Por el presente edicto se notifica al propietario del automóvil marca «Land Rover», jeep, ostentando la matrícula G-18.744, que fué intervenido por el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en Ibiza el día 31 de octubre de 1967, careciendo de documentación, que este Tribunal de Contrabando, en el expediente número 217/67, incoado con motivo de dicha intervención, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en los casos 1) y 2) del artículo 3 de la Ley de Contrabando, sin reo conocido.

Segundo.—Declarar el comiso del vehículo intervenido, valorado en 10.000 pesetas.

Tercero.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Se le advierte que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 2 de febrero de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—867-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Teodoro y don Rufino Rico Ortiz para aprovechar aguas del río Cega, en término municipal de Megeces de Iscar (Valladolid), con destino a riegos.

Don Teodoro y don Rufino Rico Ortiz han solicitado de este Ministerio la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Cega, en término municipal de Megeces de Iscar (Valladolid), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Teodoro y don Rufino Rico Ortiz, y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Sáez Vera, en Valladolid, en febrero de 1966, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.144.047,45 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder a don Teodoro y don Rufino Rico Ortiz autorización para derivar un caudal continuo del río Cega de 25,30 litros/segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros/segundo y hectárea, con destino al riego de 42.1720 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Vega», sita en término municipal de Megeces de Iscar (Valladolid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.^a La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Duero queda facultada para exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido o bien obligar a aquél a efectuar la adecuación de la potencia de elevación a dicho caudal, previa presentación del proyecto correspondiente y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.